



CUT: 51522-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0304-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 03 de mayo de 2023

### **VISTO:**

El expediente signado con CUT N° 51522-2023, seguido por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, sobre Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades del Proyecto denominado "Creación del servicio de protección contra deslizamientos y derrumbes en las localidades de Huachos, Huajintay y Huamatambo en los distritos de Huachos y Huamatambo de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica", otorgada mediante Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 62° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autorización de Uso de agua, es de plazo determinado no mayor a dos (2) años; mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley, señala que "La retribución económica por el uso del agua es la contraprestación económica, que los usuarios deben pagar por el uso

consuntivo y no consuntivo del agua, por ser dicho recurso natural Patrimonio de la Nación. No constituye tributo”;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece que “La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos”;

Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua; en cuyo literal a) se tiene: Autorización de uso de agua o sus modificaciones;

Que, el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contemplaba los requisitos que deben presentarse para estos casos, específicamente el numeral 33.1 que señala que el solicitante debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además de acreditar, “a) La certificación ambiental, b) La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinara el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente (...)”;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 66° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, asimismo de acuerdo a lo establecido por el artículo 147° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió ***“AUTORIZAR a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, con RUC N° 20602114091; el Uso de Agua Superficial proveniente de las fuentes de agua: río Carhuaypampa, microcuenca Jeñuascancha, y río San Juan, para la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección contra deslizamientos y derrumbes en las localidades de Huachos, Huajintay y Huamatambo en los distritos de Huachos y Huamatambo de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica, cuyo punto de captación y características de la autorización será de acuerdo al siguiente detalle: (...)”***; señalando un plazo de doce (12) meses para la citada autorización;

Que, con fecha 28.03.2023 mediante OFICIO N° 00840-2023-ARCC/DE/DSI, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, identificado con DNI N° 08659605, calidad de Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,

solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Prórroga del Plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades del Proyecto denominado “Creación del servicio de protección contra deslizamientos y derrumbes en las localidades de Huachos, Huajintay y Huamatambo en los distritos de Huachos y Huamatambo de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022; señalando que debido han realizado ajustes en el diseño, circunstancia que provocó impacto en el cronograma del proyecto, y generó el aplazamiento del inicio de la ejecución; por lo que, a la fecha tienen previsto iniciar obras en el mes de mayo del año en curso, solicitando un plazo adicional de doce (12) meses;

Que, estando al cómputo de los términos, es de verse que el acto resolutorio que autoriza el uso de agua superficial, es la Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022; desprendiéndose además, que la entidad administrada fue emplazada con la copia del citado acto, con fecha 25.04.2022 mediante correo electrónico; por lo que el plazo de nueve (12) meses, se cumplió el día 25.04.2023 mientras que la solicitud de prórroga fue presentada por la recurrente el día 28.03.2023; es decir, antes del vencimiento del término establecido;

Que, de la revisión del expediente administrativo y de lo expuesto por la entidad administrada, se colige que la solicitud de prórroga del plazo de Autorización de Uso de Agua Superficial, se encuentra enmarcada dentro de los dispositivos señalados precedentemente y cumple con los requisitos estipulados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; habiéndose corroborado además, que la presente solicitud fue presentada dentro del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio que otorgue por única vez la prórroga del plazo concedido mediante el acto resolutorio antes señalado. Dicho plazo deberá ser computado a partir del vencimiento del plazo concedido primigeniamente;

Que, estando al impulso de oficio se procedió a realizar la verificación de datos en la Página Institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, constatando efectivamente que el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero identificado con DNI N° 08659605, tiene la condición de Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios desde el 03.01.2023, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00188-2022-ARCC/DE de fecha 31.12.2022, dando cumplimiento de esta manera a las normas de representación del administrado establecidas en el artículo 126° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004.2019-JUS, instando a la entidad administrada para que en nuevas solicitudes **cumpla** con acreditar las facultades de representación correspondientes;

Que, mediante Informe Legal N° 0067-2023-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente atender la solicitud de prórroga de plazo formulada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- PRORROGAR** por única vez el plazo otorgado a favor de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, mediante Resolución Directoral N° 0260-2022-

ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022, sobre Autorización de Uso de Agua Superficial, para la Ejecución de Actividades del Proyecto denominado Proyecto denominado “Creación del servicio de protección contra deslizamientos y derrumbes en las localidades de Huachos, Huajintay y Huamatambo en los distritos de Huachos y Huamatambo de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica”, de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que **EL PLAZO** de la prórroga otorgada en el artículo precedente será de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 0260-2022-ANA-AAA.CHCH, de fecha 22.04.2022.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA**